


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 1.131

# LEY 1131

4 artículos

*Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 1131*

*LEY 1131*

*Fundación del pueblo de Necochea.*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.*

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo procederá a ad quirir por compra o permuta cuatro leguas cuadradas de tierra en la margen derecha del "Quequén Grande", sobre su embocadura en el mar, con destino a la formación del pueblo de Necochea.

ARTÍCULO 2°. Para dar cumplimiento al artículo anterior el Poder Ejecutivo podrá vender o permutar, las diez y seis leguas reservadas en el Partido de Necochea para la formación del pueblo.

ARTÍCULO 3°. Si los propietarios del terreno indicado en el artículo 1º se negasen a vender o permutar, el Poder Ejecutivo procederá a su expropiación con arreglo a las siguientes bases:

1º. Dos peritos nombrados uno por cada parte y con facultad de nombrar un tercero, harán la tasación de dicho terreno.

2º. Para verificar la expropiación se pagará al interesado el importe de la tasación, más de un diez por ciento sobre su valor.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

*Ley 1131. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).